

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN

(0 6 7 6)

10 JUL 2013

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y la Resolución Resolución N° 732 del 04 de julio del 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 081 del 18 de enero del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó licencia ambiental al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para la ejecución del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá - Villavicencio", localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca.

Que a través de la Resolución número 1612 del 9 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 081 del 18 de enero de 2010 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá - Villavicencio", a favor de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. -COVIANDES S.A.**

Que la Concesionaria Vial de los Andes S.A Coviandes, mediante oficio No 4120-E1-40692 del 25 de julio de 2012, solicitó a esta Autoridad modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 81 del 2010, para ampliación del permiso de aprovechamiento forestal por cambio de coberturas naturales y avance de la sucesión vegetal en los sectores 3, 3A, 4 y 4A. Se proyectó el Auto de inicio 3645 del 26 de noviembre de 2012, una vez el usuario terminó de allegar la información pertinente para el trámite.

Que la Concesionaria Vial de los Andes S.A Coviandes con escrito radicado con el número 4120-E1-55584 del 15 de noviembre de 2012 remitió copia de la comunicación con la cual presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia - CORPORINOQUIA, el informe de actualización de datos de la masa forestal existente en los sectores 3, 3A, 4 y 4A con fecha 16 de agosto bajo el radicado corporación 524.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó la visita de evaluación para la modificación de licencia ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 81 del 18 de enero de 2010, tendiente a autorizar el ajuste en el volumen de aprovechamiento forestal en los sectores 3, 3A, 4 y 4A; se adelantó los días 6 y 7 de diciembre de 2012.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficio con radicado 4120-E2-974 del 10 de enero de 2013, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciamiento sobre el levantamiento de veda dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0528 del 28 de mayo de 2013 autorizó el levantamiento de la veda de los sectores 3, 3ª, 4 y 4A de la segunda calzada Bogotá Villavicencio, correspondiente al presente proyecto.

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. -COVIANDES S.A.**, obrante en el expediente LAM 4409 y realizada la visita técnica de evaluación ambiental al proyecto, se emite el **CONCEPTO TECNICO 2381 DEL 5 DE JUNIO DE 2013** en el cual se determina que la información allegada es suficiente para decidir y considera ambientalmente viable la modificación propuesta para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá - Villavicencio", localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca, y en consecuencia se recomienda otorgar la modificación de conformidad con las condiciones allí establecidas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, enunciando taxativamente en los artículos 8º y 9º los proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento de manejo y control ambiental.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea La **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

De la modificación de las Licencias Ambientales

El Título V del Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la modificación de las licencias ambientales, estableció en los numerales 1 y 3 del artículo 29 que: *"Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental", ésta debe ser modificada.*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para el trámite de modificación de Licencias Ambientales, el interesado deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental tendrá en cuenta la información técnica suministrada por las Autoridades Regionales, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Inciso Segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Al respecto la norma establece lo siguiente:

"...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables..."

Así mismo, el párrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente en relación con el concepto técnico que debe ser rendido por las autoridades ambientales regionales, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto sometido a licencia ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

"...Párrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contará con un término de máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional..."

Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"...Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

Handwritten marks: a checkmark and the letters "mc" with a flourish.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"...La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."*

Del Régimen de Transición previsto por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 establece lo siguiente con respeto al régimen de transición y vigencia:

"...Artículo 308. Régimen de Transición y Vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

CONSIDERACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el Grupo Técnico de esta Autoridad, una vez revisado, analizado y evaluado el complemento de Estudio de Impacto Ambiental de la modificación presentado por la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. - COVIANDES S.A.**, obrante en el expediente LAM 4409, emitió el **CONCEPTO TECNICO 1880** del 2 de **NOVIEMBRE DE 2012**, así:

"(...)

1



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE DCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

2.1 Objetivo

Realizar la construcción de la Segunda Calzada del tramo comprendido entre el PR34 (El Tablón) en jurisdicción del municipio de Cáqueza y el PR63 (Chirajara) en el municipio de Guayabetal, la cual conjuntamente con la calzada actual del tramo, operará bajo el esquema de par vial.

2.2 Localización

El proyecto está ligado al corredor vial concesionado Bogotá – Villavicencio (Ruta No. 40). Avanza por el Cañón del río Negro donde los cuatro primeros sectores transcurren por su margen derecha, y los cuatro restantes por la margen izquierda del río. El trazado se inscribe en la jurisdicción municipal y veredal por sectores como se indica en tabla 1.

(...)

Sector	Municipio	Vereda
Sector 1	Cáqueza	El Tablón
		Rionegro Sur
		Oroperdido
Sector 1ª	Cáqueza	Oroperdido
Sector 2	Quetame	Oroperdido
		Tausata
		Hoya Baja
		Mesitas
		Guacapate
		Toberín
		Inspección de Policía de Puente Quetame
Sector 2ª	Quetame	Trapichito
		Naranjal
		Toberín
Sector 3	Guayabetal	Naranjal
		Limoncitos
		Monterredondo
Sector 3ª	Guayabetal	Mesa Grande
		Mesa Grande
		Mesa Grande
Sector 4	Guayabetal	Barrio Nuevo
		Vanguardia Baja
		Primavera
		San Miguel
Sector 4ª	Guayabetal	Chirajara Baja

La construcción de la Doble Calzada, fue fraccionada en ocho (8) sectores, teniendo en cuenta principalmente el grado de vulnerabilidad y amenaza de diferentes tramos a lo largo de la vía existente, así como la magnitud del costo de inversión del proyecto, la minimización de impactos ambientales y la programación de obra en función del control de tráfico y accesibilidad a los frentes de obra. En la tabla 2 se presentan la localización de los tramos objeto de modificación por incremento en el volumen de aprovechamiento forestal, resultado del avance sucesional de las coberturas naturales y de la actualización del componente biótico del estudio de impacto ambiental, con la nueva Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales de 2010, expedida en su momento por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Sector	Punto	Abscisa	Coordenadas		Altimetría (m.s.n.m.)
			N	E	
Sector 3	Inicial	K49+970 (PR50)	965.030	1.026.975	1.240
	Final	K55+780 (PR56,9)	960.144	1.028.725	1.100
Sector 3ª	Inicial	K55+780 (PR56,9)	960.144	1.028.725	1.100
	Final	K57+390 (PR58,3)	958.963	1.029.021	1.055
Sector 4	Inicial	K57+390 (PR58,3)	958.963	1.029.021	1.055
	Final	K60+590 (PR62,4)	956.348	1.031.015	1.055
Sector 4ª	Inicial	K60+590 (PR62,4)	956.348	1.031.015	1.055
	Final	K61+300 (PR63)	956.524	1.031.717	1.050

(...)

3 CONSIDERACIONES TECNICAS

4/1
hc

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

3.1 Conceptos Técnicos Relacionados

3.1.1 De la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA

La Concesionaria Vial de los Andes S.A Coviandes con escrito radicado con el número 4120-E1-55584 del 15 de noviembre de 2012 remitió a esta Autoridad copia de la comunicación por la cual presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA el documento para la Modificación de la Licencia Ambiental con la actualización de datos de la masa forestal existente en los sectores 3, 3A, 4 y 4A con fecha 16 de agosto bajo el número 524.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, esta Autoridad no ha recibido ningún pronunciamiento de CORPORINOQUIA respecto al trámite.

(...)

3.5 Consideraciones Técnicas respecto de la información de caracterización

Respecto a la información técnica de caracterización aportada por Coviandes, como sustento a la solicitud de la modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 81 del 18 de enero de 2010, con el fin de aumentar el volumen de aprovechamiento forestal de los sectores 3, 3A, 4 y 4A, a causa de cambios en las coberturas naturales por avance del proceso sucesional, esta Autoridad considera que cumple con los requisitos técnicos de los términos de referencia.

Las coberturas identificadas tanto para el área de influencia directa como para el área de influencia indirecta de los sectores objeto de modificación, fueron caracterizadas con la metodología Corine Land Cover como leyenda nacional de coberturas. Adicionalmente durante la visita de campo se hicieron recorridos de verificación en los que se confirmó que la clasificación presentada es la adecuada, haciendo la salvedad que en algunos casos se observó el avance sucesional lo que reporta cambios en algunas coberturas de pastos limpios a pastos enmalezados. Lo anterior se puede explicar por el año de la imagen de la cual se hizo la interpretación, para la cual es importante que Coviandes reporte a esta Autoridad la información de las fechas y tipo de imagen utilizada para la interpretación de las unidades de cobertura, ya que en el estudio radicado no se reporta. A continuación se presentan los puntos de verificación de coberturas tomados en campo, por el profesional encargado de la evaluación en mención por parte de la ANLA.¹

(...)

En la descripción de las coberturas además de especificar la clasificación de acuerdo a Corine Land Cover, se detalla el uso actual del suelo, el cual de acuerdo a la visita de campo en su mayoría corresponde a pastos limpios, enmalezados y arbolados destinados a la ganadería y vegetación secundaria alta, lo que es indicativo de un alto grado de intervención, situación que es similar para los sectores 3, 3A y 4. Es así como a excepción de los anteriores sectores, el sector 4A presenta predominancia de Bosque Denso Bajo de Tierra Firme en la región conocida como el Chirajara, con pendientes fuertes que han favorecido la conservación del bosque.

Las unidades de cobertura vegetal fueron tomadas como unidades de análisis para establecer composición florística y análisis de estructura horizontal y vertical, presentando los mayores índices de valor importancia las siguientes especies por cobertura (con estructura de bosque):

Bosque de Denso: *Warscewiczia coccinea*, *Viburnum comifolium*, *Clusia orthoneura*, *Aegiphila grandis* y *Alchornea latifolia*.

Vegetación Secundaria Alta: *Psidium guajava*, *Citrus sp*, *Cinnamomum triplinerve*, *Erythrina poeppigiana* e *inga edulis*.

Bosque de Galería: *Cinnamomum triplinerve*, *Erithrina poeppigiana*, *Psidium guajava*, *Mangifera indica* y *Nectandra membranacea*.

Vegetación Secundaria Baja: *Psidium guajava*, *Cinnamomum triplinerve*, *Erythrina poeppigiana*, *Citrus sp* y *Heliocarpus americanus*.

La identificación de especies se realizó durante el trabajo de campo con el acompañamiento de un experto botánico.

¹ (Ver Figura 3 concepto técnico 2381 del 5 de junio de 2013.)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

(...)

La modificación de licencia ambiental para el ajuste en el permiso de aprovechamiento forestal, está sustentada en el avance sucesional de la vegetación y aumento de precisión en los inventarios forestales por actualización de la metodología en los sectores 3,3A,4 y 4A realizando un censo al 100 %, lo cual refleja un aumento en el volumen por aumento en las clases diamétricas y eliminación del error de muestreo en las mismas áreas inicialmente previstas en la Resolución 081 del 18 de enero de 2010 para los sectores en mención.

Los impactos significativos previstos en el estudio para la modificación por aprovechamiento de coberturas naturales en los sectores 3, 3A, 4 y 4A son los siguientes:

- Sobreafectación de cobertura vegetal
- Modificación del paisaje
- Pérdida incontrolada de biomasa
- Dispersión de escombros vegetales
- Incremento de material sedimentable
- Maltrato foliar, fustal y radicular a las especies que no se van a talar
- Afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat
- Pérdida de biodiversidad

3.5.1 Consideraciones Técnicas respecto a las especies en veda y amenazadas

En los sectores 3, 3A, 4 y 4A, objeto de modificación del permiso de aprovechamiento forestal, no se identificaron especies de hábito arbóreo en veda. Se reporta en el inventario forestal de actualización del estudio en los sectores en mención la especie *Cedrela odorata* (cedro), la cual se encuentra dentro del libro rojo de especies maderables amenazadas con una categoría en peligro, ya la que la mayoría de sus poblaciones se localiza en regiones de explotación maderera intensiva, encontrándose unos pocos individuos aislados.

Esta especie también se encuentra catalogada En (En Peligro) en la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010, por la cual el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Adicionalmente se reportan presencia de epífitas vasculares y no vasculares asociadas a los árboles de los sectores 3, 3A, 4 y 4A, las cuales están vedadas por la Resolución 213 de 1977 delINDERENA, donde se estableció la veda de musgos, líquenes, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

(...)

De acuerdo a lo anterior, las especies vedadas encontradas es esta nueva caracterización para la modificación de la licencia ambiental, se encuentran en veda nacional. Esta veda fue levantada mediante resolución N° 0528 del 28 de mayo del 2013 por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dentro de las especies amenazadas presentes en las coberturas de los sectores 3, 3A, 4 y 4A, adicionales a la especie *Cedrela odorata* ya mencionada, se reportan las siguientes especies, ver tabla 16, las cuales de acuerdo riesgo de extinción requerirán un manejo especial, y garantizando como mínimo que sean incluidas dentro de las especies seleccionadas para implementar acciones de compensación:

Tabla 16 Especies que presentan algún grado de amenaza						
ESPECIE	FAMILIA	MADS Res 383	HUMBOLDT	LIBRO ROJO	UICN	CITES
<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	-	LC/NT	NT	-	-
<i>Brunelia comocladifolia</i>	BRUNELLIACEAE	-	LC		-	-
<i>Carapa guianensis</i>	MELIACEAE	-	Estado de amenaza según categorías UICN		-	-
<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE	EN	No se relaciona	EN	Vulnerable A1cd+2cd	Estado CITES - Apéndices III
<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE		LC	-	-	-
<i>Eschweilera sp.</i>	LECYTHIDACEAE	VU		-	-	-
<i>Gustavia cf. hexapetala</i>	LECYTHIDACEAE		LC	-	-	-
<i>Jacaranda caucana</i>	BIGNONIACEAE		LC	-	-	-

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Tabla 16 Especies que presentan algún grado de amenaza						
ESPECIE	FAMILIA	MADS Res 383	HUMBOLDT	LIBRO ROJO	UICN	CITES
Fuente Estudio Ambiental para la modificación de licencia ambiental por aumento en el volumen de aprovechamiento forestal. COVIANDES, 2012.						

(...)

4. DEMANDA DE RECURSOS

(...)

4.2 Consideraciones Técnicas respecto al volumen de aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta que se realizó un censo de la totalidad de los individuos por encima de 10 cm de DAP presentes en las zonas de intervención, no es necesario cumplir con el porcentaje de confiabilidad de muestreo del 95% y el error inferior al 20% del volumen a remover, ya que se inventariaron al 100% los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

En la salida de evaluación se realizaron recorridos de verificación de parcelas, confirmando especie, código y DAP de individuos al azar, verificando la correcta toma de la información en campo.

(...)

De acuerdo a lo anterior, técnicamente se considera viable la autorización de la modificación del permiso de aprovechamiento forestal, en el sentido de adicionar al aprovechamiento forestal autorizado en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante el Numeral 4, del Artículo Cuarto de la Resolución 81 del 18 de enero del 2010, la cantidad de 5.274 individuos censados en los sectores 3, 3A, 4 y 4A, los cuales representan un volumen total de 960,2 m³. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- En visita de seguimiento realizada al área del proyecto en diciembre de 2011 y apoyados en los ICA allegados a esta Autoridad, se estableció que la cantidad autorizada para estos sectores ya había sido objeto de aprovechamiento; se estimó para la Licencia Ambiental un aprovechamiento en los sectores 3, 3A, 4 y 4A de 2.131 individuos con un volumen total de 274.4 m³, de un total de aprovechamiento forestal de 11.029 individuos con un volumen total de 1.260 m³, para todo el corredor vial del proyecto.

Tabla 21 Relación de N° de individuos y Volumen de aprovechamiento autorizados y ejecutados para los sectores 3, 3A, 4 y 4A						
Sectores	No de Individuos	Volumen Total m³	No de individuos autorizados	Volumen autorizado m³	No de individuos aprovechados	Volumen aprovechado m³
3	1.231	155,9	2.131	274,4	2.131	453,44
3A, 4 y 4A	900	118,5				

- El documento de actualización del Inventario forestal para este trámite, reporta fecha de elaboración de julio del 2012, es decir, de forma posterior al aprovechamiento realizado en la zona, y en dicho documento se establece que este nuevo inventario forestal se desarrolló al 100% de los individuos encontrados en los mismos sectores 3, 3A, 4 y 4A; es decir, son los árboles existentes después del aprovechamiento forestal inicialmente autorizado y efectuado.

Se aclara que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado inicialmente en el marco de la licencia ambiental, ya ha sido objeto de modificación para la construcción de una planta de trituración de concreto y autorización de zonas de depósito, tal como se relaciona en la tabla 22 .

Tabla 22 Resumen permisos de aprovechamiento y compensaciones			
Trámite	No de árboles a aprovechar	Volumen autorizado m³	No árboles relación de compensación 1:10
Licencia Ambiental (Resolución 081 del 18 de enero de 2010)	11.029	1.260	110.290
Modificación L.A por zonas de depósito (Resolución 141 del	255	105,76	2550

Handwritten mark or signature.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Tabla 22 Resumen permisos de aprovechamiento y compensaciones			
Trámite	No de árboles a aprovechar	Volumen autorizado m³	No árboles relación de compensación 1:10
11 de marzo de 2012)			
Modificación L.A planta triturado Resolución 1076 del 18 de diciembre de 2012.	37	8.45	370
Modificación Volumen de aprovechamiento sectores 3, 3A, 4 y 4A.	5.274	960,2	52.740
TOTAL	16595	2334.41	165950

De acuerdo a lo anterior, el volumen de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 81 del 18 de enero de 2010, se adicionaría en 5.274 individuos con un volumen de 960.2 m³, a ser aprovechados en los sectores 3, 3A, 4 y 4A. Para ello, y teniendo en cuenta la proporción de compensación establecida en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante el Numeral 4, del Artículo Cuarto de la Resolución 81 del 2010, y que corresponde 1:10, se establece la adición en compensación forestal de 52.740 individuos a sembrar.

Es importante reiterar que adicional a esta compensación por aprovechamiento de las coberturas naturales a lo largo de los sectores de la vía Bogotá Villavicencio, se tiene de manera independiente la compensación definida para los sitios de depósito de material sobrante que es de 3.389 árboles, la cual permanece tal como se definió desde el comienzo en la Resolución 81 del 18 de enero de 2010.

(...)

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1 Consideraciones de la ANLA respecto a las medidas de manejo ambiental

Esta Autoridad considera que las medidas planteadas son acordes y adecuadas para el manejo de los impactos identificados, sin embargo se tienen las siguientes observaciones para mejorar la formulación de las fichas de manejo y por ende su implementación:

- En la ficha para el manejo de la actividad de remoción de cobertura vegetal, se menciona el impacto de modificación del paisaje, encontrando dentro de las acciones planteadas para su implementación solo acciones tendientes al control de las actividades de aprovechamiento forestal y descapote. Respecto a lo anterior se debe aplicar las medidas que ya habían sido formuladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el Artículo Quinto de la Resolución 81 del 18 de enero de 2010 por la cual se otorgó licencia ambiental, específicamente las acciones planteadas en la ficha 11f de manejo morfológico y paisajístico.
- En la ficha planteada para la protección de la vegetación no se incluye como medida la georeferenciación y el registro de las especies en veda o con algún grado de amenaza presentes en las áreas objeto de aprovechamiento forestal, especificando el tratamiento dado de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, dejando el respectivo registro fotográfico. Con relación a lo anterior y teniendo en cuenta que las especies encontradas en veda en los sectores 3, 3A, 4 y 4A son de hábito epífita, se deben aplicar las medidas planteadas en la ficha 9B de manejo ambiental a desarrollar durante la intervención de las especies epífitas del Plan de Manejo Ambiental previamente aprobado con el Artículo Quinto de la Resolución 81 del 18 de enero de 2010.
- De ser concordante con el tratamiento que defina la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS para las epífitas en veda, se recomienda continuar con las acciones y experiencia de manejo que ha venido adelantando COVIANDES en el traslado de epífitas vasculares y no vasculares, acciones que se pudieron evidenciar en la visita de campo en sectores que ya han sido objeto de aprovechamiento forestal y manejo de especies en veda.

(...)

- En las fichas de manejo de fauna se deben incluir medidas de recuperación de hábitat asociadas a la actividad de ahuyentamiento, involucrando criterios de conectividad, ya que si no se asegura los recursos para la sobrevivencia de los individuos de fauna que se desplacen por la intervención de las coberturas naturales, se estaría evitando su muerte inmediata pero no a largo plazo por competencia intraespecífica o ausencia de hábitat cercanos.

Que mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 2381 del 5 de junio de 2013, que considera viable

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

ambientalmente la modificación solicitada, en el sentido de aprobar un volumen de aprovechamiento forestal por 960.2 m³ equivalentes a 5.274 individuos, adicionales al volumen y número de individuos ya aprobado en la Resolución 81 del 18 de enero de 2012 por la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto, modificada por las Resoluciones 141 y 1076 del 2012. Adición al aprovechamiento forestal a ejecutarse en los sectores 3, 3A, 4 y 4A del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio", localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza adicionar al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 81 del 18 de enero del 2010 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para la "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio", a su vez modificada por el Artículo Segundo de la Resolución 141 del 11 de marzo del 2012, y por el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 1076 del 18 de diciembre de 2012, el aprovechamiento forestal de 5.274 individuos adicionales, el cual quedará así:

"4. Aprovechamiento Forestal

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de 16.595 individuos en un volumen máximo de 2.334,41 m³, por la ejecución del proyecto vial licenciado y su infraestructura asociada.

4.1 Obligaciones:

4.1.1 La Agencia Nacional de Infraestructura ANI antes Instituto Nacional de Concesiones INCO, debe realizar la siguiente compensación por la intervención de la cobertura vegetal por el proyecto:

4.1.1.1 Vegetación arbórea corredor vial: se plantea la compensación forestal en una relación 1: 10, es decir la siembra de 165.950 de individuos arbóreos por efecto de la remoción forestal.

4.1.1.2 Sitios de depósito de material sobrante: siembra de 3.389 árboles.

Esta compensación es diferente a la que debe realizar La Agencia Nacional de Infraestructura ANI antes Instituto Nacional de Concesiones INCO por: la afectación de Epifitas y demás especies en veda; y la arborización del corredor vial (paisajismo)."

Los demás literales del numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 81 del 2010 no se modifican y/o adicionan, y mantienen su vigencia.

4.2 Otros requerimientos y obligaciones

4.2.1 Reportar vía seguimiento la atención a las compensaciones forestales adicionales que imponga la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como resultado del levantamiento de vedas nacionales identificadas.

4.2.2 Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, se debe dar aplicación a las medidas formuladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 81 del 18 de enero de 2010 por la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto, específicamente las fichas que incluyen acciones que permiten manejar los impactos generados por la ejecución de las actividades asociadas al aumento de aprovechamiento forestal en los sectores 3, 3A, 4 y 4A objeto de esta modificación.

4.2.3 Para las fichas de manejo de fauna se deben incluir medidas de recuperación de hábitat asociadas a la actividad de ahuyentamiento, involucrando criterios de conectividad.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2010, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 1612 DEL 9 DE AGOSTO DE 2010, No. 1982 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, No. 141 DEL 1 DE MARZO DE 2012, No. 1076 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTICULO SEGUNDO.- LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S.A., para el desarrollo de la modificación del proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la Carretera Bogotá – Villavicencio", localizado en jurisdicción de los municipios de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, departamento de Cundinamarca, deberá aplicar el Plan de Manejo Ambiental (Programa de manejo ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencia y el Plan de Abandono y Restauración Final) establecido en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 081 del 18 de enero de 2010; y en los demás actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES S.A., debe cancelar las respectivas tasas ambientales a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 081 del 18 de enero de 2010, y demás actos administrativos referidos dentro del expediente 4409, y aquellas que no hayan sido objeto de modificación en la presente Resolución, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca, a las alcaldías municipales de Cáqueza, Quetame y Guayabetal, en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el contenido de esta Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL 2013


NUBIA OROZCO ACOSTA

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Encargada de las Funciones de Director General

Expediente LAM 4409

Elaboró: María Fernanda Gutiérrez Pinzon. – Abogada- Contratista - ANLA

Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Abogada Externa – Sector de Infraestructura

Concepto Técnico No. 2381 del 5 de junio de 2013